



Veinte maravedis.

ELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDES, AÑO DE MIL
TRECENTOS Y TREINTA
DOS.

En la Villa de Doñana Salas Capitulares de ella, a
 veinte e dos dias del mes de enero de mill e tres
 e dos años. Se fundo el Consejo Justicia y Rescom. desta
 dha Villa. Como toviere de Ho y Costumbres, de se fundar pa
 ra mayor y con fey de las cosas de carnes al servicio de am
 bas Mag.^{des} es asaver los s. D. Dax. de Cayuela Ramo de
 munda e Gov.^{do} de ella. Por indispo.^{do} del señor Proprietario
 D. Juan Laner canobas Alfeze mayor
 D. Simon de canobas Sanber Alcalde de Pao binzial
 D. Simon Man^{do} dalon Abog.^{do} de los R. e Consejo
 D. Dax. de Alde Con^{do} rino
 D. Pasqual Man^{do} Sanber
 D. Juan Camacho Lopez todos Residores Capitulares de
 esta Villa
 Jan mis mo en no enes de ayuntamiento. D. Damian e Alde
 Dax.^{do} Procurador Sindico del comun desta Villa es
 dando asi fundos dho s. Capitulares como tal Consejo
 acordaron lo siguiente
 En se ayuntamiento. Por el señor D. Juan Camacho se dio
 cuenta averse hecho la carta, el dho. suada. e por
 desta Villa para el granado de el, e que la fanga d rigo
 adado, quando viene de cinco panes de caoro e onza cada
 una, e de onza mas. libras de maquila y poyas, que son
 diez cada uno a ocho mas. Imponan dha fanga d rigo
 sobre onza e libras de caoro e mas, en cuya fanga se conda
 con. Seenda cada libra de pan de caoro e onzas adho e
 no mas. Igual para dho lo pague al poro a un
 de r. e y de mas, quedando lo exente, adho pa

